



"Año del Fomento a las Exportaciones"

Consejo Nacional de Educación

Ordenanza No. 02-2018 que establece el Reglamento de las Juntas Descentralizadas y modifica la Ordenanza N°. 2-2008.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de La República Dominicana, conforme al artículo 141 establece Organismos Autónomos y Descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector.

CONSIDERANDO: Que el Art. No. 93, numeral III, de la Ley General de Educación 66'97 establece la estructura de las Juntas Regionales de Educación, las Juntas distritales de educación y las Juntas de Centros Educativos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su artículo 102, ordena que la descentralización de las funciones y servicios de la educación se establece como una estrategia progresiva y gradual del sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su artículo 103, establece que el Ministerio de Educación descentralizará la ejecución de funciones, servicios, programas y proyectos definidos en el marco de ésta ley y sus reglamentos. En este orden, deberá garantizar una mayor democratización del sistema educativo, la participación y el consenso, una mayor equidad en la prestación de los servicios y garantizará una mayor eficiencia y calidad en la educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su artículo 104, establece que la descentralización se realizará en las estructuras administrativas a nivel central, regional, distrital y local. Y se incorpora en todos los órganos de gestión, una representación directa de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su artículo 105, establece que se crean las Juntas Regionales, Distritales y de Centro Educativo como órganos descentralizados de gestión educativa que tendrán como función velar por la aplicación de las políticas educativas emanadas del Consejo Nacional de Educación y del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales que regulan el Sistema Educativo Dominicano deben responder a los cambios que se producen en la sociedad y que impactan al sector y, en consecuencia, a partir de las experiencias y lecciones aprendidas se hace necesario modificar la Ordenanza 02-2008, que establece el Reglamento de las Juntas Descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el proceso de descentralización debe iniciarse desde el centro educativo, que es el espacio desde el cual se pueden promover cambios relevantes en el Sistema Educativo Dominicano.

Vista: La Ley General de Educación No. 66-97, que crea las Juntas Descentralizadas.

Vista: Ley Función Pública No. 41-08.

Vista: Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: Ley 247-12, Orgánica de La Administración Pública.

Visto: Pacto Nacional para la reforma educativa en la República Dominicana (2014-2030).

Visto: Decreto No. 645-12. Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

Visto: El Decreto No. 685-00, que crea el Sistema Nacional de Planificación y la Descentralización.

Vista: La Ordenanza 4'99, que establece el Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas.

Vista: Ordenanza No. 02-2008 que establece el Reglamento de las Juntas Descentralizadas.

Vista: Orden Departamental No.13-2007, mediante el cual se crea el Programa de Modernización Institucional y da inicio a la Modernización en los Distritos Educativos.

Vista: Orden Departamental No. 22-2017, que establece la estructura de la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa y su ámbito de acción.

Visto: Plan Decena! de Educación 2008-2018, Políticas Educativas.

Visto: Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa.

Oída: la opinión de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78, (literal o) de la Ley General de Educación n°. 66-97, dicta la siguiente Ordenanza:

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Conforme al artículo 105, de la Ley de Educación 66-97, las Juntas Descentralizadas son órganos de gestión educativa que tienen la función de velar por la aplicación de las políticas educativas emanadas del Consejo Nacional de Educación en su ámbito de competencia.

Artículo 2.- La descentralización se realizará en las estructuras administrativas del Ministerio de Educación, a nivel central, regional, distrital y local de manera gradual y progresiva, a fin de incorporar en los órganos de participación una representación directa de las comunidades respectivas.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación propicia un proceso de descentralización en la ejecución de funciones, servicios, programas, proyectos y gestión financiera, que garantice una democracia participativa en el sistema educativo, en procura de mejorar la equidad y una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios educativos.

Artículo 4.- La Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa es la unidad responsable de coordinar y regular la estrategia de descentralización educativa, y de regir el accionar de los organismos del sistema educativo descentralizado.

Artículo 3.- Las atribuciones generales de la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa, con relación a las juntas descentralizadas, son las siguientes:

- a) Favorecer la creación de condiciones necesarias para involucrar los actores internos y externos del sistema, en el compromiso de ofrecer a la ciudadanía una educación de calidad con equidad, haciéndoles corresponsables en los procesos educativos a través de la gestión, constitución e institucionalización de las juntas descentralizadas.
- b) Intervenir ante la inobservancia O violación a la normativa relativa al funcionamiento y desempeño de las juntas descentralizadas.
- c) e) Monitorear la gradualidad de la implementación y el impacto de la política de descentralización educativa, así como el correcto funcionamiento de las juntas descentralizadas.
- d) Capacitar y orientar los miembros de las juntas descentralizadas (regionales, distritales y de centros educativos) para aumentar la eficiencia en su funcionamiento a los fines de ofrecer una educación de calidad.
- e) Auspiciar la coordinación y evaluación de la ejecución de los planes de descentralización en los niveles central, regional, distrital y local.
- f) Apoyar el adecuado funcionamiento, la ética y transparencia, la
- g) participación y eficiencia de las juntas descentralizadas.

- h) Asesorar y acompañar a las juntas descentralizadas en el proceso de la toma de decisiones, para garantizar su buen funcionamiento y garantizar a los estudiantes más y mejores aprendizajes.
- i) Difundir entre las diferentes juntas, ejemplos de buenas prácticas de gestión.

Artículo 6.- Los organismos descentralizados de gestión educativa son los siguientes:

- a) Junta regional de educación b) Junta distrital de educación
- c) Junta de centro educativo
- d) Junta de red educativa

Artículo 7.- Las juntas descentralizadas orientarán sus debates y decisiones sobre sus competencias de planificación, programación y fomento a la consecución de las metas y resultados de desempeño establecidos para cada uno de los niveles territoriales y funcionales del Ministerio de Educación.

DE LA JUNTA REGIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 8.- En cada una de las direcciones regionales de educación deberá funcionar una junta descentralizada como organismo de gestión que involucre a todos los sectores al quehacer en el proceso educativo de su demarcación.

Artículo 9.- Las funciones de la junta regional de educación son las siguientes:

- a) Proponer, acorde a las políticas generales del Ministerio de Educación, los planes de desarrollo educativo en su jurisdicción, que contribuyan a la mejora de la calidad de los aprendizajes de los estudiantes.
- b) Fomentar y supervisar el desarrollo de la educación en su jurisdicción.
- c) Velar por la conservación de las instalaciones físicas del Ministerio de Educación en su jurisdicción y coordinar el mantenimiento e inventario del patrimonio escolar.
- d) Preparar, en coordinación con las autoridades educativas, los presupuestos, el Plan Operativo Anual (POA) y ejecutar los procedimientos administrativos establecidos para el manejo de los recursos que le sean asignados.
- e) Apoyar a la dirección regional de educación en su gestión al frente del sistema educativo, en su rol de garante del derecho a la educación de calidad con equidad.
- f) Apoyar el desarrollo curricular y la ejecución de acciones complementarias que favorezcan la calidad de la educación.
- g) Rendir dos informes al año a la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa y al Viceministerio Técnico Pedagógico. El primero al inicio del año escolar, incluyendo, entre otras cosas, los planes para mejorar los aprendizajes en los distritos y otro a final del año escolar que evalúe los resultados obtenidos.

- h) Asesorar, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de los servicios de los distritos educativos.

Artículo 10.- La Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa y el Viceministerio Técnico Pedagógico, revisarán y prepararán anualmente un informe ejecutivo de los informes presentados por las Juntas Regionales, para el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 11. La participación en la elaboración del presupuesto debe efectuarse conforme a los procedimientos y disposiciones legales, en los plazos establecidos por la dependencia del Ministerio de Educación encargada de esta actividad.

Artículo 12.- Las juntas regionales de educación coordinarán sus actividades con la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa, a través del director regional.

Artículo 13.- Cada junta regional de educación estará conformada por:

- a) El director regional de educación, que representa al Ministro de Educación.
- b) Un representante de la organización magisterial mayoritaria de la región.
- e) Un representante estudiantil de los consejos distritales de educación.
- d) Un representante de la asociación de padres, madres, tutores y amigos de la escuela.
- e) Un representante de las instituciones culturales de la región.
- f) Un representante del sector empresarial.
- g) Un representante de entidades de ciencia y tecnología.
- h) Un representante de la iglesia católica.
- i) Un representante de las iglesias cristianas no católicas.
- j) Dos representantes de los directores distritales.
- k) Un representante de los colegios privados de la zona.
- l) Un representante de la Liga Municipal Dominicana.
- m) Un senador y un diputado de la(s) provincia (s) que correspondan a la dirección regional, el cual se elegirá anualmente con carácter rotatorio.

Artículo 14.- Para la elección de los miembros de la junta regional de educación, se procederá de la manera siguiente:

- a) El representante de la organización mayoritaria de educadores en la regional de educación será elegido en asamblea de entre los representantes municipales de dicha organización.
- b) Para la elección del representante estudiantil, el consejo estudiantil de los centros de educación secundaria de cada distrito, elegirán un representante, estos elegirán un delegado distrital, el cual no será del último año escolar. Los delegados distritales asistirán a una

asamblea convocada por la dirección regional de educación donde será elegido de entre ellos, el representante estudiantil ante la junta regional de educación.

c) La elección del representante de las asociaciones de padres, madres, tutores y amigos de centros educativos de la regional, será regulado por la normativa vigente que rige para la organización y funcionamiento de dicho sector.

d) Para la elección de los delegados de las instituciones culturales y las entidades científico tecnológicas el director regional de educación solicitará a las directivas de las organizaciones que agrupan a estas instituciones, si existen en la jurisdicción, que elijan las personas que las representarán ante la junta regional de educación.

e) El representante del sector empresarial ante la junta regional de educación será elegido por la directiva de la organización mayoritaria en la región que agrupa a ese sector, a solicitud del director regional. Si este sector no está organizado, éste convocará a los comerciantes y empresarios destacados de la comunidad para elegir, de entre ellos, a la persona que los representará ante la junta regional de educación.

f) La elección de los representantes de las iglesias católicas y cristianas no católicas agrupadas será realizada por las congregaciones respectivas existentes en la regional.

g) Para la elección de los representantes de los directores distritales, el director regional convocará a una reunión a los directores de distritos para que éstos procedan a la elección.

h) El representante de los directores de instituciones educativas de iniciativa privada (colegios privados) será seleccionado de entre los directores de centros educativos privados, miembros de las diferentes juntas distritales de educación, pertenecientes a la regional educativa.

i) Para elegir la representación municipal, a solicitud del director regional de educación, las salas capitulares de cada municipio correspondiente a la dirección regional elegirán un delegado, quienes asistirán a una reunión convocada por la dirección regional de educación donde será elegido de entre ellos, el representante ante la citada junta.

j) Los senadores de las provincias pertenecientes a la regional de educación correspondiente, elegirán a solicitud del director regional de educación, el representante ante la junta regional de educación, el cual será rotativo anualmente, salvo que los senadores en la asamblea de elección de su representante, especifiquen de manera escrita su interés de que el senador electo los represente por más tiempo, siempre y cuando sea dentro del período de vigencia de la junta.

k) Los diputados de las provincias cubiertas por cada regional de educación elegirán, a solicitud del director regional, un representante ante la junta regional correspondiente, el cual será rotativo cada año, salvo que los Diputados en la asamblea de elección de su representante, especifiquen de manera escrita su interés de que el Diputado electo los represente por más tiempo, siempre y cuando sea dentro del período de vigencia de la Junta.

Párrafo 1: El Senador del Distrito Nacional será el representante en la Junta regional de Educación No. 15, el Senador de la provincia Santo Domingo será el representante ante la Junta regional de la Regional de Educación No. 10.

Párrafo 11: Si las instituciones cristianas no católicas, culturales y las científico-tecnológicas no están organizadas, el director regional debe convocar a los representantes de las mismas, para elegir su representante ante la junta Regional de Educación. De no existir se puede omitir.

Artículo 15.- Los integrantes de la junta regional de educación permanecerán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser elegidos nuevamente para esta función solo una vez más, por los organismos a los cuales pertenezcan, excepto el director regional, quien fungirá como secretario ejecutivo de dicha junta mientras permanezca en el cargo.

Artículo 16.- Cada junta regional de educación tendrá un presidente, un tesorero y un secretario ejecutivo. El director regional ocupará el cargo de secretario ejecutivo. En ausencia del presidente, la reunión de la junta será presidida por el secretario ejecutivo y en ausencia de ambos, el pleno decidirá quién presidirá la reunión.

Párrafo: Los miembros de la junta regional de educación que resulten electos como presidente y tesorero no podrán ser elegidos nuevamente para cualquiera de estas dos funciones para próximos periodos.

Artículo 17.- El presidente de la junta regional de educación será escogido de entre los miembros de la junta regional, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de dichos miembros, tomando en consideración su responsabilidad e integridad moral, y que disponga del tiempo para ejercer sus funciones.

Artículo 18.- El tesorero de la junta regional de educación será escogido de entre los miembros de la junta regional, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de dichos miembros, tomando en consideración su responsabilidad y competencias administrativas y financieras, su integridad moral, y que disponga del tiempo para ejercer sus funciones.

Párrafo: Empleados del Ministerio de Educación miembros de la junta regional, incluyendo los representantes de los directores distritales o de docentes, no podrán ser elegidos como presidente o tesorero de la junta regional.

Artículo 19.- Los miembros de las juntas regionales de educación se reunirán ordinariamente cada tres meses. Tres de estas reuniones deben corresponder a los siguientes períodos: uno previo al inicio del año escolar, una al término del primer período docente del año escolar y la tercera al final del año escolar. Podrán hacerlo extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.- Las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el presidente mediante comunicación escrita, impresa o por medios digitales, con un mínimo de 48 horas de anticipación. Si el presidente no puede hacer la convocatoria, podrán hacerlo dos miembros representantes de los diferentes sectores. La agenda será preparada en acuerdo con el director regional, o a petición de una tercera (1/3) parte de los miembros de la junta regional.

Artículo 21.- El quórum para que la Junta regional pueda sesionar válidamente es de más de la mitad de sus miembros y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes de la Junta.

Párrafo I: Los miembros de la junta regional de educación no podrán hacerse representar en las reuniones por otras personas.

Párrafo II: Los votos disidentes de las decisiones tomadas en las sesiones se harán constar en acta de asamblea.

Párrafo III: En los casos donde haya igualdad de votos, el del presidente tendrá un valor doble.

Artículo 22.- Son atribuciones del presidente de la junta regional de educación:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas educativas y las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Educación y de las de la junta regional de educación
- b) Convocar, presidir y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta regional.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y cualesquiera otras disposiciones emanadas de las sesiones de la junta regional.
- d) Representar a la junta regional frente a terceros y en todas las actividades y eventos que requieran de esa representación.
- e) Firmar conjuntamente con el secretario ejecutivo, las actas de las reuniones de la junta regional y cualesquiera otros documentos que requieran de su firma.
- f) Verificar las transferencias recibidas desde el Ministerio de Educación a la junta regional de educación y firmar conjuntamente con el secretario ejecutivo los desembolsos, cheques, autogestión, donaciones recibidas y cualesquiera otras transacciones autorizadas por la junta regional de educación, en caso de ausencia del tesorero de la junta.

Artículo 23.- Son funciones del tesorero de la junta regional de educación:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas educativas y las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Educación y la junta regional de educación.
- b) Velar y supervisar las labores contables de la junta regional de educación, y firmar toda erogación de recursos, conjuntamente con el secretario ejecutivo.

- e) Depositar en cuenta bancaria de la junta regional de educación conjuntamente con el contador de la dirección regional, los recursos financieros, así como las asignaciones, donaciones y contribuciones provenientes de otras instituciones públicas o privadas.
- d) Informar a los miembros de la junta regional, en cada reunión y cuantas veces le sea requerido, un resumen de los fondos disponibles e invertidos.
- e) Presentar los informes necesarios en los procesos de auditoría desarrollados por el Ministerio de Educación, o por otros organismos competentes del Estado.
- f) Desempeñar cualquier otra función o actividad no especificada en la presente ordenanza, que sea de su competencia, emanada de la junta regional de educación.

Párrafo: Para el desempeño de sus funciones el tesorero se asistirá del personal del área administrativa de la dirección regional de educación.

Artículo 24.- Las funciones del secretario ejecutivo de las juntas regionales de educación, función que corresponde por Ley de Educación al director regional, son:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas educativas y las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Educación y de la junta regional.
- b) Proponer a la junta regional de educación la definición de los planes de desarrollo anual de educación de la región.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones dictadas por la junta regional de educación y las emanadas del Consejo Nacional de Educación que competan a las juntas regionales.
- d) Orientar a la junta regional de educación sobre las medidas relativas a la buena marcha del sistema educativo.
- e) Coordinar la elaboración del presupuesto y la definición de la política de administración de los recursos asignados para los proyectos de la regional y firmar, conjuntamente con el tesorero y en su ausencia con el presidente, toda erogación ajustada al presupuesto, cheques y cualquier decisión administrativa de carácter financiero.
- f) Proponer procedimientos para la conservación de la planta física en óptimas condiciones y establecer mecanismos que garanticen el cuidado y mantenimiento de los mobiliarios y equipos propiedad de los centros educativos.
- g) Promover y velar por el apoyo de la junta regional de educación al desarrollo del currículo enfatizando la pertinencia de la calidad de la educación.
- h) Coordinar la realización de los concursos para la selección del personal técnico de las direcciones regionales y direcciones de distritos educativos.
- i) Proponer las comisiones de trabajo que promoverán el desarrollo de la educación en su jurisdicción y supervisar el trabajo de esas comisiones, conjuntamente con los demás miembros de la junta regional de educación.

- j) Elaborar conjuntamente con el presidente, la agenda de las reuniones de la junta regional de educación redactar las actas con los resultados de dichas reuniones y conservarlas en archivo.
- k) Mantener el inventario de bienes de la dirección regional al día, debiendo informar a la junta regional cada seis meses o cuantas veces la junta lo requiera.

DE LA JUNTA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Artículo 25.- Las juntas distritales de educación se constituyen como organismos descentralizados de gestión, dependientes de la dirección regional de educación.

Artículo 26.- Las juntas distritales de educación tendrán como ámbito jurisdiccional la demarcación geográfica del distrito educativo.

Artículo 27.- Las funciones de la junta distrital, son las siguientes:

- a) Participar en la planificación educativa, en lo que respecta a su jurisdicción.
- b) Proponer, conocer y aprobar planes, proyectos y programas para el enriquecimiento y fomento de la educación en el ámbito de su competencia territorial.
- c) Evaluar la ejecución de planes, proyectos y programas dentro de su jurisdicción y efectuar revisiones de la planificación establecida para ella, a fin de actualizarla y mejorarla, en el ámbito de su competencia.
- d) Recomendar al Ministerio de Educación o a los institutos descentralizados adscritos a este. Ministerio, vía la regional correspondiente, la implementación de políticas que favorezcan el desarrollo educativo de su distrito educativo.
- e) Velar por la igualdad, equidad y calidad en la prestación de los servicios educativos en su jurisdicción.
- f) Solicitar a las autoridades centrales del Ministerio de Educación, asesoramiento ante problemas especiales, notificando a la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa para fines de seguimiento.
- g) Comunicar a la junta regional y a las autoridades centrales del Ministerio de Educación la existencia de irregularidades que afecten el buen funcionamiento del sistema educativo en su demarcación.
- h) Asegurarse del oportuno envío de datos e informaciones a las autoridades centrales del Ministerio de Educación, así como facilitar el cumplimiento de las tareas que les corresponden, dentro de su jurisdicción.
- i) Supervisar y apoyar la administración educativa distrital a fin de que cumpla su deber.

- j) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y el proyecto de presupuesto ordinario anual de gastos de su distrito, sugerir los presupuestos extraordinarios que sean necesarios.
- k) Velar por el mantenimiento de los controles internos y financieros vigentes.
- l) Apoyar los procesos de concurso para la designación del personal docente y directivos en los centros educativos de la jurisdicción distrital.
- m) Recomendar, con la debida sustentación, la remoción del personal señalado en el inciso anterior.
- n) Contribuir con la realización de las expresiones y actividades educativas que se desarrollen en los municipios que integren el distrito.
- o) Velar por la conservación de las instalaciones físicas del Ministerio de Educación en su demarcación y coordinar el mantenimiento e inventario del patrimonio escolar.
- p) Identificar las necesidades de los centros educativos de su jurisdicción y proponer soluciones ante las instancias correspondientes.
- q) Someter la realización de obras materiales de reparación y construcción, en coordinación con las instancias correspondientes, y dar seguimiento a su ejecución.
- r) Administrar los recursos económicos asignados a la junta distrital de educación y rendir informes a la ciudadanía sobre su inversión.
- s) Apoyar el desarrollo curricular en su región.
- t) Rendir dos informes al año a la junta regional de educación. El primero al inicio del año escolar, incluyendo, entre otras cosas, los planes para mejorar los aprendizajes en los centros educativos y otro a final del año escolar que evalúe los resultados obtenidos.

Artículo 28.- La junta distrital de educación, estará conformada por:

- a) El director del distrito.
- b) Dos directores de centros educativos públicos.
- c) Un director de centro educativo privado.
- d) Un representante de la asociación de padres, madres, tutores y amigos de la escuela.
- e) Un representante de la agrupación mayoritaria de educadores.
- f) Un representante estudiantil elegido por los estudiantes miembros de los consejos de centros de escuela.
- g) Un representante de la iglesia católica y un representante de las iglesias cristianas no católicas.
- h) Un representante del sector productivo y empresarial escogido de las federaciones y asociaciones de la jurisdicción.
- i) Un representante de la sala capitular de uno de los municipios que integran la junta distrital.
- j) Un representante de las instituciones culturales.

k) Un representante de los docentes de los colegios privados.

Párrafo I: Los miembros de la junta distrital de educación no podrán hacerse representar en las reuniones por otras personas.

Párrafo II: El director regional será miembro ex officio de las juntas distritales de educación de su demarcación, con voz, pero sin voto.

Párrafo III: Los votos disidentes de las decisiones tomadas en las sesiones se harán constar en acta de asamblea.

Párrafo IV: En los casos donde haya igualdad de votos, el del presidente tendrá un valor doble.

Artículo 29.- Para la elección de los miembros de la junta distrital de educación nombrados en el artículo anterior se procederá de la forma siguiente:

- a) Los dos directores de centros educativos públicos, deberán pertenecer uno a educación primaria y otro a educación secundaria. Para su escogencia, el director del distrito convocará a todos los directores de los centros educativos de esos niveles, quienes elegirán en forma democrática esos representantes.
- b) Para elegir el representante de los directores de centros educativos privados, el director del distrito educativo convocará a los directores de esos centros para que entre ellos elijan su representante ante la junta distrital.
- c) La elección del representante de las asociaciones de padres, madres, tutores y amigos de centros educativos del distrito, será regulado por la normativa vigente que rige para la organización y funcionamiento de dicho sector.
- d) El representante de la organización mayoritaria de educadores en el distrito será el representante de los educadores en la junta distrital de educación. Será rotativo cada año por municipio cuando el distrito educativo abarque más de una demarcación municipal.
- e) Para la elección del representante estudiantil, el consejo estudiantil de cada centro de educación secundaria de la jurisdicción distrital, elegirá uno de sus miembros que al momento de su elección no esté cursando el último año del nivel secundario. La dirección distrital convocará y elegirá democráticamente de entre los delegados, el representante estudiantil ante la junta.
- f) La elección de los representantes de las iglesias católicas y cristianas no católicas será hecha por las congregaciones de sus respectivas iglesias existentes en la demarcación, a solicitud del director del distrito educativo.
- g) El representante del sector productivo y empresarial ante la junta distrital será seleccionado en asamblea de las federaciones y asociaciones de la jurisdicción, a solicitud del director del distrito educativo.

h) Los representantes de las salas capitulares de los municipios serán elegidos por cada uno de esos organismos, a solicitud del director distrital de educación. Cuando haya más de un municipio en un distrito educativo, el representante municipal será rotativo anualmente.

i) El representante de las instituciones culturales, estatales o privadas incorporadas, será elegido en asamblea por esas entidades, a solicitud del director del distrito educativo.

j) El representante de los docentes de los colegios privados será seleccionado por los profesores de esos colegios a solicitud del director del distrito educativo. Cuando en un distrito exista más de un colegio privado, el director distrital solicitará a cada colegio o asociación la elección de hasta tres delegados, los cuales se escogerán en reunión convocada por el director de distrito y elegirán de entre ellos al representante ante la junta distrital.

Párrafo: Si no existiere ningún centro educativo privado en el distrito, esta representación será omitida.

Artículo 30.- Los integrantes de la junta distrital de educación permanecerán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser elegidos nuevamente para esta función solo una vez más por los organismos a los cuales pertenezcan, excepto el secretario ejecutivo, quien permanecerá como miembro de dicha junta mientras desempeñe el cargo de director del distrito correspondiente.

Artículo 31.- Cada junta distrital de educación tendrá un presidente, un tesorero y un secretario ejecutivo. El director de distrito ocupará el cargo de secretario ejecutivo. En ausencia del presidente, la reunión de la junta será presidida por el secretario ejecutivo y en ausencia de ambos, el pleno decidirá quién presidirá la reunión.

Párrafo 1: Los miembros de la junta distrital de educación que resulten electos como presidente y tesorero, no podrán ser elegidos nuevamente para cualquiera de estas dos funciones para próximos periodos.

Párrafo 11: Empleados del Ministerio de Educación, miembros de la junta distrital de educación, incluyendo los representantes de los directores o de docentes de los centros públicos, no podrán ser elegidos como presidente o tesorero de la junta distrital.

Párrafo 111: El presidente y el tesorero de la junta distrital serán elegidos en la misma forma establecida para la junta regional.

Artículo 32.- Los miembros de la Junta Distrital de Educación se reunirán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario para tratar asuntos urgentes que demanden atención inmediata, por convocatoria escrita del presidente, impresa o por medios digitales, con un mínimo de 48 horas de anticipación. Si el presidente no puede hacer la convocatoria, podrán hacerlo dos miembros representantes de los diferentes sectores. La agenda será preparada en acuerdo con el director distrital, en su calidad de secretario ejecutivo de la junta, o a petición de una tercera (1/3) parte de los miembros de la junta distrital.

Artículo 33.- El quórum para que la junta distrital pueda sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán mediante el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes de dicha Junta.

Artículo 34.- Son atribuciones del presidente de la junta distrital de educación:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las políticas educativas y las funciones de la junta distrital de educación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de los miembros de la junta distrital.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y todas las demás disposiciones emanadas de la junta distrital y de las instancias superiores del sistema educativo.
- d) Representar a la junta distrital frente a terceros en todas las actividades y eventos. En ausencia de éste, el secretario u otro miembro en quien delegue, lo representará.
- e) Firmar, conjuntamente con el secretario ejecutivo, las actas de las reuniones de la junta distrital de educación y otros documentos que requieran de su firma.
- f) Verificar las transferencias recibidas desde el Ministerio de Educación, a la Junta Distrital de Educación y firmar conjuntamente con el secretario ejecutivo los desembolsos, cheques, autogestión, donaciones recibidas y cualesquiera otras transacciones autorizadas por la junta distrital de educación, en caso de ausencia del tesorero de la junta.
- g) Responder por todo asunto que sea de su responsabilidad, aprobado por la junta distrital de educación.

Artículo 35.- Son Funciones del tesorero de la junta distrital de educación las siguientes:

- a) Velar y supervisar las labores contables de la junta distrital de educación. y firmar toda erogación de recursos, conjuntamente con el secretario ejecutivo de la junta.
- b) Depositar en cuenta bancaria de la junta distrital conjuntamente con el contador de la dirección distrital, los recursos financieros, así como las asignaciones, donaciones y contribuciones provenientes de otras instituciones públicas o privadas.
- e) Informar a los miembros de la junta distrital, en cada reunión y cuantas veces le sea requerido, un resumen de los fondos disponibles e invertidos de la transferencia.
- d) Presentar los informes necesarios en los procesos de auditoría desarrollados por el Ministerio de Educación. o por otros organismos competentes del Estado.
- e) Desempeñar cualquier otra función o actividad no especificada en la presente Ordenanza, que sea de su competencia, emanada de la junta distrital de educación.

Artículo 36.- Son funciones del secretario ejecutivo de la junta distrital:

- a) Proponer las comisiones de trabajo que promoverán el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura en su jurisdicción y supervisar el trabajo de esas comisiones.
- b) Velar en conjunto con el presidente de la junta por el cumplimiento de las funciones de la junta distrital de educación, establecidas en el Artículo 31 de esta Ordenanza.
- c) Proponer a la junta distrital de educación los planes anuales de desarrollo de la educación en su jurisdicción.
- d) Proponer las medidas y los medios requeridos para el mantenimiento y conservación de la planta física del sistema educativo en el distrito.
- e) Elaborar los presupuestos, conjunto con la junta y proponer procedimientos para administrar los recursos asignados a los proyectos educativos del distrito.
- f) Firmar conjuntamente con el tesorero o el presidente, toda erogación presupuestaria, cheques y cualquier decisión administrativa de carácter financiero.
- g) Elaborar las agendas de las reuniones de la junta distrital de educación, redactar las actas con los resultados de dichas reuniones, firmarlas conjuntamente con el presidente y conservarlas en archivo.
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones dictadas por la junta distrital de educación y las emanadas de la junta regional de educación correspondiente, así como las del consejo nacional de educación.
- i) Orientar y respaldar a la junta distrital de educación en todo lo relacionado con la buena marcha del sistema educativo en su jurisdicción.
- j) Organizar y apoyar, junto al comité de la calidad educativa, los concursos de oposición para la designación del personal docente y directivos en los centros educativos de su jurisdicción, de acuerdo con las normas vigentes.
- k) Determinar y proponer, para decisión de la junta distrital de educación. Las obras materiales de reparación y construcción que deberán realizarse en el distrito educativo, en coordinación con las instancias correspondientes y velar por la supervisión y el seguimiento a la ejecución de esas obras.
- l) Velar por la contribución de la junta distrital de educación a la realización de todas las formas de expresión cultural que se desarrollan en las comunidades que conforman el distrito educativo.
- m) Identificar las necesidades de los centros educativos de su jurisdicción y recomendar las soluciones a las instancias correspondientes.
- n) Presentar a la junta distrital necesidades y criterios para la adecuada administración de los recursos de su jurisdicción.
- o) Coordinar, supervisar y darle seguimiento a todas las medidas que la junta distrital adopte para el desarrollo de la innovación curricular en el distrito educativo.
- p) Cumplir con otras funciones no especificadas que sean de su competencia.

- q) Garantizar el inventario al día de los bienes del distrito educativo e informar a la junta distrital cada seis meses o cuantas veces le sea requerido.

DE LA .JUNTA DE CENTRO EDUCATIVO

Artículo 37.- En cada centro educativo; sin importar su nivel o modalidad, se constituirá una junta de centro educativo como un organismo descentralizado de gestión y participación, encargado de fortalecer los nexos entre la comunidad, el centro educativo y sus actores, con el propósito de que éste desarrolle con éxito sus funciones.

Artículo 38.- Las funciones de la junta del centro educativo son las siguientes:

- a) Aplicar los planes de desarrollo del centro educativo, en el marco de las políticas definidas por el Consejo Nacional de Educación.
- b) Contribuir con el fortalecimiento de las relaciones recíprocas entre escuela y comunidad.
- e) Velar por la igualdad, equidad y calidad en la prestación de los servicios educativos.
- d) Articular la actividad escolar y enriquecerla con actividades fuera del horario escolar.
- i) Velar por la conservación de las instalaciones físicas del centro educativo y coordinar el mantenimiento e inventario del patrimonio escolar.
- e) Velar por la correcta implementación de los programas de nutrición.
- t) Canalizar situaciones de interés general o ideas sobre la marcha del centro educativo.
- g) Garantizar la transparencia de la gestión del centro educativo.
- h) Administrar los recursos que le sean transferidos por el Ministerio de Educación, así como las asignaciones, donaciones y contribuciones provenientes de otras instituciones públicas y privadas.
- i) Impulsar el desarrollo curricular.
- j) Coordinar u orientar la elaboración de los Proyectos Educativos de Centros (PEC), el Plan Operativo Anual (POA) y los presupuestos.
- k) Proponer planes de mejoras y gestión de riegos.
- l) Rendir dos informes al año a la junta distrital de educación. El primero al inicio del año escolar, incluyendo, entre otras cosas, los planes para mejorar los aprendizajes y otro a final del año escolar que evalúe los resultados obtenidos.

Artículo 39.- La Junta de centro educativo estará integrada de la manera siguiente:

- a) El director del centro educativo, quien la presidirá.
- b) Dos representantes elegidos por los profesores del centro educativo, en asamblea del centro.
- c) Dos representantes de la asociación de padres, madres, tutores y amigos de la escuela, elegidos en asamblea.
- d) Un docente elegido por la asociación de padres, madres, tutores y amigos de la escuela.

- e) Dos representantes de la sociedad civil, elegidos en asamblea.
- f) Un representante de los estudiantes, elegido democráticamente en septiembre de cada año por el consejo estudiantil y que corresponda al grado más alto ofertado por los niveles del centro educativo.

Artículo 40.- En aquellos centros educativos unidocentes, donde el maestro es también director, se conformará una junta de centro integrada de la manera siguiente:

- a) El director del centro, quien la presidirá y desempeñará también las funciones de secretario.
- b) Un representante de la asociación de padres, madres, tutores y amigos de la escuela, elegido en asamblea.
- e) Un representante de la sociedad civil o asociaciones comunitarias, elegido en asamblea.
- d) Un representante de los estudiantes (presidente del consejo estudiantil).

Artículo 41.- En aquellos centros educativos donde el número de docentes sea de dos (2) o tres (3), la junta estará constituida por:

- a) El director del centro, quien la presidirá y desempeñará también las funciones de secretario.
- b) Un docente, que en caso de que sean dos los docentes existentes en el centro, queda automáticamente designado; en caso de que fuere mayor que dos se elegirá en asamblea de profesores.
- e) Un miembro de la asociación de padres, madres, tutores y amigos de la escuela, elegido en asamblea.
- d) Un miembro de la sociedad civil o asociaciones comunitarias, elegido en asamblea.
- e) Un representante de los estudiantes (presidente del consejo estudiantil).

Artículo 42.- En los centros donde funcionan las escuelas laborales, de adultos, de recintos penitenciarios y del Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAPI), se constituirá una junta de centro educativo especial como organismo descentralizado de gestión y participación encargada de fortalecer los nexos entre la comunidad, el centro educativo y sus actores, con el objetivo de que éste desarrolle con éxito sus funciones.

Párrafo: La Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa regirá la conformación y funcionamiento de las juntas descentralizadas en aquellos centros con características no previstas en esta ordenanza.

Artículo 43.- Los integrantes de las juntas de centros educativos especiales son los siguientes:

- a) El director del centro, quien la presidirá.
- b) Dos maestros elegidos en asamblea.
- e) Dos representantes de los estudiantes, elegidos en asamblea.

d) Dos representantes de la sociedad civil o asociaciones comunitarias, elegido en asamblea.

Artículo 44.- En el caso de los Centros del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), la junta de centro no contará con la presencia de representantes de estudiantes, por su edad. Sin embargo, contará con dos representantes de la asociación de padres, madres, tutores y amigos de la escuela, elegidos en asamblea.

Artículo 45.- La junta de centro educativo deberá reunirse ordinariamente cada mes, para tratar asuntos referentes a la gestión del centro y, extraordinariamente cuantas veces sea necesario, para tratar asuntos que requieran atención inmediata. Sesionarán válidamente con la presencia de las dos terceras (2/3) partes de los miembros. Las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de la mayoría simple de la totalidad de los miembros presentes de dicha junta.

Párrafo I: En los casos donde haya igualdad de votos, el del presidente tendrá un valor doble.

Párrafo II: Los votos disidentes de las decisiones tomadas en las sesiones se harán constar en acta de asamblea.

Párrafo III: Los miembros de la junta de centro no podrán hacerse representar en las reuniones por otras personas.

Párrafo IV: Las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias serán hechas por el presidente mediante comunicación escrita, impresa o por medios digitales, con un mínimo de 48 horas de anticipación. Si el presidente no puede hacer la convocatoria, podrán hacerlo dos miembros representantes de los diferentes sectores. La agenda será preparada en acuerdo con el secretario ejecutivo, o a petición de una tercera (1/3) parte de los miembros de la junta.

Artículo 46.- Los miembros de la junta de centro educativo permanecerán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser elegidos nuevamente por los organismos a los que representan, al pasar un período de gestión de la junta a partir de su salida de la misma. Excepto quien funja como director del centro educativo quien siempre desempeñará el cargo de presidente de la junta y el estudiante el cual será electo anualmente.

Artículo 47- La junta de centro educativo elegirá de entre sus miembros un tesorero y un secretario, entre los representantes de la asociación de padres, madres, tutores y amigos de la escuela y las organizaciones de sociedad civil o comunitaria. El tesorero y el secretario no podrán reelegirse para el puesto en el período siguiente, pudiendo ser electos nuevamente al haber transcurrido un período de gestión a partir de su salida de la junta.

Artículo 48.- El presidente de la junta de centro educativo desempeñará las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las funciones de la junta de centro educativo.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y todas las demás disposiciones emanadas de la junta de centro educativo y de los demás organismos de dirección.
- c) Presentar las propuestas de las medidas que la junta del centro educativo debe adoptar para garantizar la calidad de la educación y la equidad en la prestación de los servicios educativos.
- d) Proponer y supervisar la programación de las acciones que la junta de centro educativo debe llevar a cabo, para aplicar los planes de desarrollo del centro educativo, en el marco de las políticas definidas por el Consejo Nacional de Educación, en coordinación con la dirección distrital de educación correspondiente.
- e) Coordinar las actividades que la junta de centro educativo deberá llevar a cabo para fortalecer las relaciones y el apoyo mutuo entre el centro educativo y la comunidad.
- f) Coordinar las acciones que aseguren y garanticen el cuidado y conservación de los mobiliarios y equipos propiedad del centro educativo.
- g) Identificar y presentar junto al comité de calidad, ante el distrito, la necesidad de personal docente y administrativo de acuerdo con las normas vigentes.
- h) Elaborar y proponer a la junta de centro educativo los planes de supervisión de las intervenciones realizadas en el centro, especialmente el mantenimiento de la planta física y los programas de nutrición, y otros que se desarrollen.
- i) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las reuniones de la junta del centro educativo y cualquier otro documento que requiera de su firma.
- j) Firmar conjuntamente con el tesorero las requisiciones y comprobantes para los desembolsos económicos de los recursos financieros asignados a la junta del centro educativo. En ausencia justificada del tesorero, puede firmar con el secretario.
- k) Representar a la junta de centro educativo en todas las actividades y eventos que así lo requieran.

Artículo 49.- Son funciones del tesorero de la junta de centro educativo:

- a) Supervisar las finanzas y las labores contables de la junta de centro educativo.
- b) Gestionar la recepción de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, así como las asignaciones, donaciones y contribuciones provenientes de otras instituciones públicas y privadas y depositar los recursos recibidos en la cuenta bancaria que corresponda.

Artículo 50.- Las funciones del secretario de la junta de centro educativo son:

- a) Redactar, con la aprobación del presidente, las correspondencias de la junta de centro educativo y hacerlas llegar a su destino.

- b) Levantar el acta correspondiente de las sesiones de la junta de centro educativo y velar por su conservación.
- c) Tomar nota de las opiniones y acuerdos surgidos de las sesiones de la junta de centro educativo, redactarlos y transcribirlos en el libro de actas, así como llevar la relación de las comunicaciones dadas a conocer en las sesiones o cuyas respuestas documentadas fueren aprobadas.
- d) Clasificar, canalizar y archivar las actas y la correspondencia expedida o recibida por la junta de centro educativo.
- e) Dar lectura en cada sesión de la junta de centro educativo al acta de la sesión anterior y suscribirla conjuntamente con el presidente, una vez aprobada.
- t) Firmar, conjuntamente con el presidente, toda resolución emanada de la junta de centro educativo.
- g) Llevar un registro que recoja todas las disposiciones y resoluciones emanadas de la junta.
- h) Firmar, conjuntamente con el presidente los cheques, en caso de ausencia justificada del tesorero.
- i) Cumplir con cualquier otra función no especificada que concierna a sus atribuciones y que le sea requerida.
- j) Garantizar el inventario al día de los bienes del centro educativo e informar a la junta de centro, cada seis meses o cuantas veces le sea solicitado.

Artículo 51.- En aquellos planteles en donde funcionan más de un centro educativo se creará el comité de coordinación de plantel, que integrará las juntas de centros allí existentes y coordinará los procesos administrativos y financieros comunes a los centros que integran el plantel.

Artículo 52.- El comité de coordinación de plantel estará integrado por los miembros de los comités financieros de las juntas de centros existentes en el plantel.

Artículo 53.- El comité de coordinación de plantel tendrá un coordinador, elegido en asamblea cada año de entre los presidentes de las juntas de centros educativos existentes en el plantel. En los planteles donde exista la figura del director regente, este fungirá como coordinador de dicho comité.

Artículo 54.- El comité de coordinación de plantel deberá reunirse ordinariamente cada mes, extraordinariamente cuantas veces sea necesario, para tratar asuntos que requieran atención inmediata.

Artículo 55.- El quórum para que el comité de coordinación de plantel pueda sesionar válidamente es de más de la mitad de sus miembros y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del comité presentes en la sesión.

Párrafo 1: Los miembros del comité de coordinación de plantel no podrán hacerse representar en las reuniones por otras personas.

Párrafo II: Las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias serán hechas por el coordinador del comité de plantel mediante comunicación escrita, impresa o por medios digitales, con un mínimo de 48 horas de anticipación. Si el coordinador, por causa justificada, no puede hacer la convocatoria, uno de los presidentes de las juntas de centros, en su condición de miembro del comité, podrá realizarla.

Artículo 56.- El comité de coordinación de plantel tendrá las siguientes funciones:

- a) Garantizar un ambiente de paz y armonía entre las juntas de centros que conforman el plantel.
- b) Evaluar las necesidades presentadas por cada junta de centro del plantel educativo.
- e) Coordinar las acciones tendentes a la reparación y conservación de la infraestructura.
- d) Coordinar todo lo referente al uso apropiado de los equipos didácticos, laboratorios, salones multiuso y áreas comunes.
- e) Manejar los asuntos concernientes a los servicios que requiere el plantel.
- f) Desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos administrativos.
- g) Velar por el correcto uso de los recursos que ingresen a los centros educativos destinados a la construcción, conservación de la planta física, adquisición y mantenimiento de mobiliario y equipo según las prioridades del plantel.
- h) Coordinar la formulación del plan de adquisiciones comunes de los centros educativos para aprovechar y maximizar los recursos.
- i) Constituirse en el portavoz del plantel y los centros que lo conforman.
- j) Cumplir con cualquier otra función no especificada que concierna a sus atribuciones y que le sea requerida por las juntas que lo conforman.

DE LA JUNTA DE RED DE CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 57.- Se establecerá una junta de red con los centros educativos rurales donde las condiciones de acceso lo ameriten y exista la necesidad de eficientizar los procesos administrativos y financieros. Conformada la junta de red, la misma será reconocida como organismo administrativo de gestión educativa descentralizada.

Párrafo: Los criterios para establecer la junta de red serán establecidos en el Manual de Organización, Legalización y Funcionamiento de las Juntas Descentralizadas.

Artículo 58.- La junta de red estará conformada por representantes de las juntas de los centros referidos en el artículo anterior, de la siguiente manera:

- a) Por todos los directores de los centros educativos que conforman la red.

b) Un representante de las asociaciones de padres, madres, tutores y amigos de la escuela, de cada uno de los centros que conforman la red.

Párrafo I: La junta de red tendrá un presidente y un secretario, electos entre los presidentes de juntas de centros (o directores de centros) que conforman la red; y un tesorero, electo entre los representantes de las asociaciones de padres, madres, tutores y amigos de la escuela, de cada uno de los centros que conforman la red. La elección de estos tres cargos se realizará en la primera asamblea de la junta de red.

Párrafo II: Las juntas de los centros educativos que integran la red solo deberán estar conformadas y legalizadas. La junta de red de centros, además de estar conformada y legalizada, deberá tener su cuenta bancaria y su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

Artículo 59.- La junta de red debe reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesario para tratar asuntos urgentes que requieran atención inmediata y sesionará con la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Párrafo: El presidente y el tesorero de la junta de red durarán en sus funciones tres (3) años no pudiendo ser reelectos para el período siguiente. Pueden ser elegidos de nuevo al haber pasado un período de gestión.

Artículo 60.- La junta de red tendrá una sede, que fungirá como oficina de seguimiento y coordinación, localizada en el centro educativo que reúna las mejores condiciones de infraestructura y acceso para las juntas que integran la red. La sede será elegida por cada junta de red.

Artículo 61.- La junta de red tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio a las que le sean asignadas por la junta distrital de educación:

- a) Coordinar las acciones administrativas y financieras entre las juntas de centros que integran la red en procura de la calidad educativa.
- b) Garantizar una relación de apoyo mutuo y solidario entre las juntas de centros que conforman la red.
- e) Planificar las actividades de iniciativas comunes presentadas por las juntas de la red,
- d) Administrar y distribuir los recursos asignados y/o transferidos a los centros que conforman la red. (Los recursos adquiridos por autogestión en un centro, serán administrados por su propia junta de centro.)
- e) Evaluar las necesidades presentadas por cada junta de centro de la red.
- f) Coordinar las acciones tendentes al mantenimiento de la infraestructura de los centros que conforman la red.
- g) Desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos pedagógicos y administrativos.

- h) Coordinar las adquisiciones comunes a los centros educativos para aprovechar y maximizar los recursos.
- i) Constituirse en el portavoz de la red y las juntas que la conforman.
- j) Cumplir con cualquier otra función no especificada que concierna a sus atribuciones.

DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 62.- Las juntas regionales, distritales, de centros y redes de centros educativos deberán crear comités de desarrollo educativo, con el propósito de asesorar, viabilizar y ejecutar las decisiones tomadas por las juntas descentralizadas y demás instancias del Ministerio de Educación.

Artículo 63. Los comités de desarrollo educativo que se establecerán en las juntas regionales, distritales, de centros y redes de centros educativos, son los siguientes:

- a) Comité de calidad de la educación.
- b) Comité financiero.
- c) Comité de mantenimiento escolar.

Párrafo 1: En el caso de las juntas de centro educativo, el equipo de gestión del centro educativo, fungirá como el comité de calidad de la educación, de dicha junta.

Párrafo 11: La composición, elección y funciones de los miembros de estos comités serán especificadas en el Manual de Organización, Legalización y Funcionamiento de las Juntas Descentralizadas, de la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa.

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LAS JUNTAS DESCENTRALIZADAS

Artículo 64.- Las juntas regionales, distritales, de centros y redes de centros educativos administrarán los presupuestos que les sean asignados en función del número de alumnos, por el Ministerio de Educación.

Artículo 65.- El Ministerio de Educación podrá asignar sumas adicionales para compensar a los distritos y centros educativos con menor cantidad de estudiantes, menos recursos y mayores problemas educativos.

Artículo 66.- Las juntas de centros educativos y de redes, elaborarán los presupuestos específicos para mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y reparaciones menores, así como para la adquisición de equipos, material gastable y material didáctico, con recursos provenientes del presupuesto nacional, subvenciones de las municipalidades y las instituciones autónomas, asignaciones y contribuciones provenientes de otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 67.- El distrito educativo consolidará su presupuesto con la relación de los centros educativos de su jurisdicción, tomando en cuenta las requisiciones de las diferentes juntas, en atención al número de estudiantes y a los requerimientos educativos. Artículo 68. Las juntas descentralizadas (regionales, distritales, de centros y de redes de centros educativos) recibirán del fondo general de la nación, a través del presupuesto del Ministerio de Educación, recursos financieros de manera directa siempre y cuando estén legalizadas, sean funcionales, tengan su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y una cuenta propia aperturada. Los centros educativos que no cumplan con estas condiciones, recibirán sus recursos a través de su distrito educativo.

Párrafo I: Los distritos educativos solo retendrán y administrarán los recursos de los centros educativos, en caso de que por alguna razón justificada el centro educativo se encuentre intervenido, hasta que se levante dicha intervención.

Párrafo II: La planificación y presupuestos presentados deberán cumplir los requerimientos técnicos y normativos establecidos por el Ministerio de Educación, a través de la Oficina de Planificación.

NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 69.- El funcionamiento de las Juntas Descentralizadas debe estar supeditado a las disposiciones legales vigentes y en ningún caso, podrán contradecir la Constitución de la República, las leyes adjetivas, códigos, las reglamentaciones vigentes del Sistema Educativo Dominicano, así como el comportamiento ético y moral que deben observar los miembros de la comunidad educativa local, distrital, regional y nacional.

Artículo 70.- Las Sanciones por violación a las leyes sustantivas y adjetivas de la República Dominicana, serán remitidas al derecho común.

SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS ACTORES Y SUS CONSECUENCIAS

Artículo 71.- Los actores son todas aquellas personas que forman parte de la comunidad educativa: docentes, personal administrativo, personal directivo, personal operativo y miembros de la comunidad que participan activamente en la consecución de los objetivos del sistema educativo. Los organismos de interacción de estos actores de la comunidad educativa, son las juntas descentralizadas.

Artículo 72.- Todos los actores de los sectores involucrados formalmente, a través de las juntas descentralizadas, en la vida de la Regional, Distrito o Centro Educativo, sin excepción, son responsables por sus actuaciones y deberán responder por ellas en conformidad con el marco normativo vigente.

Artículo 73.- Las actuaciones de los actores deberán estar orientadas al cumplimiento de las normas establecidas en el sistema educativo y el logro de los objetivos estratégicos del Ministerio de Educación.

Artículo 74.- La Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa, DIGEDED, como unidad rectora del proceso de descentralización educativa, establecerá los protocolos de actuación en caso de faltas de los miembros de las juntas descentralizadas o la junta misma y deberá resolver las situaciones no contempladas en la presente Ordenanza.

FALTAS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DESCENTRALIZADAS

Artículo 75.- Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves, y se definirán de la manera siguiente:

1)- Falta leve: Se entenderá como falta leve, aquella en la que el miembro de la junta descentralizada afecte la coordinación ordinaria de la junta descentralizada. Esta falta amerita llamado de atención por parte de la junta descentralizada, representada por el presidente o secretario ejecutivo. Se catalogarán como faltas leves, las siguientes:

- a) Mostrar desinterés por los asuntos de la junta descentralizada y negarse a colaborar en tareas y actividades relacionadas a esta.
- b) Llegar tarde a las sesiones de la junta de manera reiterada, sin justificación.
- e) Obstaculizar los procesos de la junta descentralizada.
- d) No asistir, de forma consecutiva, a dos sesiones ordinarias de la junta descentralizada, sin presentar excusa.
- e) Procurar o permitir que otro miembro marque o firme en su lugar las actas de asistencia a las sesiones de la junta descentralizada; o hacerlo en lugar de otro.
- f} Incurrir en cualquier otro hecho u omisión calificable como falta leve a juicio de la junta descentralizada y que no amerite una sanción mayor.

2)- Falta grave: Se entenderá como falta grave, aquella en la que el miembro de la junta descentralizada afecte los fines y objetivos de las juntas descentralizadas. Esta falta amerita comunicar al sector que representa, la falta cometida, y, de reincidir, solicitar su sustitución. Se catalogarán como faltas graves, las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas leves.
- b) Tratar reiteradamente en forma irrespetuosa, agresiva, desconsiderada u ofensiva a los demás miembros de la junta descentralizada o miembros de la comunidad educativa.
- c) Actuar en nombre de la junta para actividades que no son propias de sus funciones.
- d) No asistir, de forma consecutiva, a tres sesiones ordinarias de la junta descentralizada, sin presentar excusa.
- e) Difundir, hacer circular, retirar o reproducir documentos, de la junta descentralizada.
- f) Utilizar recursos, equipos o bienes propiedad de la comunidad educativa, valiéndose de su posición en la junta.
- g) Realizar proselitismo partidista, así como solicitar O recibir dinero u otros bienes con fines políticos en nombre de la junta.
- h) Promover o participar en paros de docencia.
- i) Incurrir en cualesquiera otros hechos u omisiones que la junta descentralizada entienda como similares y que no ameriten una sanción mayor.

3)- Muy grave: Se entenderá como falta muy grave aquella en la que el miembro de la junta descentralizada tenga alguna responsabilidad legal de tipo penal. Esta falta, amerita la desvinculación inmediata de una persona como miembro de una junta descentralizada y remitir al derecho común.

Párrafo. La actuación de un actor interno del sistema educativo, en calidad de miembro de una junta descentralizada, será regulada por las normas vigentes de descentralización educativa. Las actuaciones en calidad de empleado, serán reguladas conforme a la ley 41-08 de función pública y el estatuto docente. Las actuaciones en calidad de ciudadano, serán reguladas por el derecho común.

FALTAS POR PARTE DE LAS JUNTAS DESCENTRALIZADAS

Artículo 76.- Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves y se definirán de la manera siguiente:

- a) Leves: Son aquellas faltas donde el accionar de la junta, como organismo, afecta su funcionamiento ordinario. Este tipo de falta amerita una intervención tipo I.
- b) Graves: Son aquellas donde el accionar de la junta, como organismo, no corresponde con los fines y objetivos de las juntas descentralizadas. Este tipo de falta amerita una intervención tipo II.
- c) Muy graves: Son aquellas donde el accionar de la junta inobserva la normativa vigente del sistema educativo o el derecho común. Este tipo de falta amerita una intervención tipo III.

SOBRE LA INTERVENCIÓN DE LAS JUNTAS

Artículo 77.- Se entiende por intervención de una junta descentralizada a la facultad de los órganos del MINERO (DIGEDED, Regional y Distrito), para actuar y tomar decisiones respecto a la validez o no de los procesos realizados por las juntas descentralizadas o sus miembros, bajo su jurisdicción.

Artículo 78. - La DIGEDED tiene facultad para intervenir a las juntas regionales, juntas distritales y juntas de centros educativos. La regional tiene facultad para intervenir a las juntas distritales y juntas de centros educativos; el distrito tiene facultad para intervenir a las juntas de centros educativos.

Artículo 79.- Para intervenir una junta descentralizada debe instrumentarse un informe que indique la necesidad y justificación de dicha intervención, con la respectiva base legal, y se comunicará a los miembros de la junta, al organismo inmediatamente superior y a la DIGEDED.

Párrafo. El informe debe tener la firma de quienes lo elaboraron, la fecha en que fue redactado y condiciones para levantar la intervención.

TIPOS DE INTERVENCIÓN

Artículo 80.- La intervención es una medida transitoria, y será aplicada hasta tanto se normalice la situación que originó dicha intervención.

Artículo 81.- Los tipos de intervención, se describen de la forma siguiente:

- a) Intervención tipo I: Este tipo de intervención procederá cuando la junta descentralizada incurra en una falta leve. Este tipo de intervención consistirá en acompañamiento a la junta descentralizada.
- b) Intervención tipo II: Este tipo de intervención procederá cuando la junta descentralizada incurra en una falta grave, o por reincidencia de una falta leve. Este tipo de intervención consistirá en supresión de. Algunas funciones y responsabilidades, además de acompañamiento y supervisión.
- e) Intervención tipo III: Este tipo de intervención procederá cuando la junta descentralizada incurra en una falta muy grave, o por reincidencia de una falta grave. Este tipo de intervención consistirá en sustitución parcial o total, de los integrantes de una junta descentralizada, además de acompañamiento y supervisión.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- El personal del Ministerio de Educación que desarrolle otras actividades sociales, comunitarias o privadas, solo podrá pertenecer a las juntas descentralizadas por sus funciones en este Ministerio y no por otras.

Artículo 83.- Esta Ordenanza establece los lineamientos sustantivos de la descentralización educativa; de ella emanan los reglamentos, resoluciones, instructivos, manuales y todos los instrumentos necesarios para la consecución de un sistema educativo descentralizado.

Artículo 84.- La presente Ordenanza modifica el Reglamento de las Juntas Descentralizadas aprobado mediante Ordenanza 02 '2008 del 6 de junio del 2008, así como cualquier otra disposición de igual o de menor jerarquía que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de junio del año 2018.


Andrés Navarro García
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación




Juan Luis Bello Rodríguez
Consultor Jurídico
Secretario del Consejo Nacional de Educación

